

Información sobre el Real Decreto 10/2020



El Gobierno ha publicado un Real Decreto para dar un **permiso retribuido recuperable** a las personas trabajadoras que no prestan servicios esenciales durante el estado de alarma por el COVID-19.

¿A quién **SÍ** se aplica el Real Decreto?

Se aplica a las personas trabajadoras **que hacen trabajo presencial** y no pueden teletrabajar.

¿A quién **NO** no se aplica el Real Decreto?

Personas que hacen teletrabajo.

Personas que trabajan para empresas de los sectores esenciales. Los sectores esenciales están en la página 3 de este documento.

Personas trabajadoras que están un un ERTE.

Personas trabajadoras que están de baja por incapacidad temporal.

Personas trabajadoras con suspensión de contrato por causas legales.

El permiso retribuido recuperable

Las personas trabajadoras a las que afecta este Real Decreto disfrutarán de un permiso retribuido recuperable.

Este permiso es obligatorio.

Este permiso se disfrutará del 30 de marzo al 9 de abril de 2020.

¿Qué significa permiso retribuido?

Significa que las personas trabajadoras recibirán su salario igual que si estuvieran trabajando.

¿Qué significa permiso recuperable?

Significa que las personas trabajadoras tendrán que recuperar las horas de trabajo.

Las horas de trabajo se recuperarán desde el fin del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

La recuperación de las horas se negociará entre la dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Las empresas pueden permitir que un número pequeño de personas siga trabajando y así mantener la actividad necesaria e indispensable.

¿Cuáles son los sectores esenciales?

- Alimentación, farmacias, médicos, ópticas, ortopedias, productos higiénicos, prensa, papelería, combustible, estancos, equipos tecnológicos, alimentos para animales, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías.
- Reparto a domicilio de comida.
- Transporte de mercancías y aduanas.
- Empresas de luz, gas o petróleo.
- Operadores de servicios esenciales.
- Instituciones Penitenciarias, protección civil, salvamento marítimo, extinción de incendios, tráfico y seguridad vial.
- Empresas de seguridad privada.
- Fuerzas Armadas.
- Centros sanitarios, residencias de ancianos, centros de personas dependientes o con discapacidad
- Investigación sobre el Covid-19.
- Servicios funerarios.
- Prensa y medios de comunicación.
- Servicios relacionados con las víctimas de violencia de género.
- Abogados, gestorías, notarios, etc., para cumplir servicios esenciales.
- Servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes
- Recogida de residuos.
- Centros de Acogida a Refugiados y Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.
- Abastecimiento de agua.
- Servicios meteorológicos.
- Correos.
- Suministro de material sanitario.
- Distribución de productos de comercio por internet, telefónico o correspondencia
- Otras actividades esenciales.